



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00453-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VILMA FALLA GONZALEZ
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO MORA VALLEJO

VILMA FALLA GONZALEZ, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra **LUIS ALBERTO MORA VALLEJO**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Debe la parte actora aclararle al despacho si el proceso ejecutivo de alimentos tramitado ante este despacho judicial con radicado No 2015-593 entre los mismos sujetos procesales, se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Al realizar la consulta, se establece que el mismo se encuentra activo y en ese orden al tratarse las obligaciones alimentarias de tracto sucesivo, pueden seguirse cobrando las cuotas con los respectivos intereses.

Para esto, el trámite sería presentar la respectiva actualización de crédito.

Aunado a lo anterior, en el mismo expediente puede solicitar y/o actualizar las medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: Téngase a la abogada ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ como apoderada judicial de la actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp